

las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a. del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla que tiene por objeto definir y concretar algunas de las determinaciones de la ficha del Plan Especial C-7 de la Plaza de la Encarnación, relativas a normas particulares de la edificación, edificabilidad y usos.

En la redacción del Plan Especial, y su ejecución, se deberán tener en cuenta la normativa sectorial, especialmente en lo relativo a la localización de la parte de edificación destinada a mercado. Asimismo, para determinar el número de plazas de aparcamientos, se aplicarán los distintos artículos del Plan General que regulan la materia y se analizarán las características especiales derivadas de su localización en esta parte del centro histórico.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### *RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre el Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando.*

Examinado el Expediente de Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Fernando el 13 de noviembre de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo y la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 20 de julio de 1992 por la que se acuerda aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 22 de julio de 1993; tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de San Fernando.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de San Fernando y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### *RESOLUCION de 27 de julio de 1993 sobre la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, sobre usos permitidos.*

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla relativa al artículo 10.69 de las Ordenanzas, sobre usos permitidos en las ordenanzas de la zona suburbana, subzona S-2, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla el 23 de diciembre de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83 de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla relativa al artículo 10.69 de las Ordenanzas que tiene por objeto incluir como uso permitido el de oficinas en planta baja en la ordenanza de la subzona S-2, dentro de la normativa de la Zona Suburbana.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, referente al uso Residencial que se cita.**

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, referente al uso residencial en su artículo 4.14 «Programa de Vivienda», aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla el 23 de diciembre de 1992, y elevado a ésta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

**HE RESUELTO:**

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla en el artículo 4.14 de las Ordenanzas relativo a la regulación del «Programa de Vivienda». No obstante, el Plan General incorporará en el citado artículo que: «la aplicación de esta Norma se realizará garantizando el aumento de dotaciones-equipamiento que pueda suponer el incremento de densidad derivado de su aplicación en cada una de las UA, ED o PERI afectados por la misma, debiendo realizarse el análisis y propuestas antes indicada para todo el ámbito de cada uno de ellos, al desarrollar el instrumento de planeamiento o gestión previsto en el Plan».

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**RESOLUCION de 28 de junio de 1993 del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Alboloduy (Almería).**

Examinado el expediente de clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alboloduy (Almería), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989 se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Vistos las Ley 22/1974 de 27 de junio de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2876/1978 de 3 de

noviembre y la Orden de 21 de mayo de 1987 sobre delegación de atribuciones del Consejero de Agricultura y Pesca a favor de esta Presidencia y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Alboloduy y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

Esta Presidencia ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alboloduy de la provincia de Almería, constituidas por:

1. Vereda de Alcazayar

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

2. Vereda de las Alcubillas Altas.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

3. Vereda del Camino de Alcóntar.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

4. Cordel de la Solana.

Se consideran ambos ramales necesarios en toda su longitud y anchura.

5. Cañada de los Arquillos.

Se considera necesaria en toda su longitud y anchura.

6. Cordel del Molino de la Mina.

Se considera necesaria en toda su longitud y anchura.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas Vías Pecuarias figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por Zonas Urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Organó, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

**RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se reconoce a la Organización de Productores Pesqueros de Arrastre, Cerco y Palangre de Almería, como Organización de Productores Pesqueros.**

Visto el expediente tramitado a instancia de la Organización de Productores Pesqueros de Arrastre, Cerco y Palangre de Almería, por el que se solicita reconocimiento como Organización de Productores de la Pesca, y considerando que reúne los requisitos contemplados en la Reglamentación Comunitaria vigente, y en particular, lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento (CEE) 2062/80 de la Comisión.

Esta Dirección General, al amparo de lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 1429/92, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores de la Pesca y sus Asociaciones, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3, del artículo 7º del Decreto 206/91, de 11 de noviembre (BOJA nº 100, de 14 de noviembre),

**RESUELVE**

Reconocer a la «Organización de Productores Pesqueros de Arrastre, Cerco y Palangre de Almería» como Organización de Productores de la Pesca, a efectos de lo establecido en el Reglamento (CEE) 3759/92, del Consejo, de 17 de diciembre